

Subastas Electrónicas Judiciales

La Corte aprobó el reglamento que regirá en los tribunales nacionales y federales de la CABA desde el 1° de octubre. Anonimato de los postores, más participación y control ciudadano.

Realización ágil de los bienes, anonimato de los postores, amplia participación del público y control ciudadano son algunos de los efectos que producirá el flamante Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales aprobado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El procedimiento, de utilización obligatoria para todos los tribunales nacionales y federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a partir del 1° de octubre, exime de la presencialidad en el acto de subasta, facilita la concurrencia desde cualquier punto del país y posibilita la celebración de las subastas de manera simultánea y continua, entre otras virtudes.

“Este procedimiento representa un cambio trascendente en el modo de sustanciar las subastas judiciales”, señala la [Acordada 15/2025](#), firmada por los ministros Horacio Rosatti y Carlos Rosenkrantz.

“El mecanismo de ofertas anónimo, se instrumenta por medio de un procedimiento de entrecruzamiento de datos automático al que sólo tiene acceso la autoridad judicial interviniente”, explica la acordada que, además, contempla la “visualización del procedimiento de subastas por parte de la ciudadanía, de manera online y en tiempo real, lo cual otorga seguridad y transparencia en la prestación de este servicio de justicia”.



El reglamento establece que las subastas electrónicas que se dispongan en el ámbito del Poder Judicial de la Nación se realizarán en el “Portal de Subastas Electrónicas Judiciales” que funcionará en el sitio web de la Corte y estará a cargo de la Oficina de

EN ESTE NÚMERO

Acuerdos	3	129 años del CMF	8	Lenguaje claro y	
Aspectos prácticos del		Por las provincias	10	justicia accesible	14
extraordinario y la queja	6	Cortes del mundo	13	Efeméride	18

Subastas Judiciales, dependiente del Centro de Asistencia Judicial Federal.

Este portal ofrecerá información de acceso público y permitirá el seguimiento, en directo, de la celebración de las subastas.

Para participar como oferente, será necesario empadronarse en el “Registro General de Subastas Electrónicas Judiciales” e inscribirse en cada una de las subastas en las que se desee intervenir.

Además, entre otras cuestiones, el reglamento prevé que el acto de subasta comenzará automáticamente con la habilitación del enlace al cual podrán acceder los postores habilitados, en el día y hora señalados. Durante la sustanciación, señala, la puja será continua y permanente y podrá ser observada, en tiempo real, por el público en general en el portal.

En caso de existir valor base (inmuebles o bienes muebles o semovientes, en razón de la importancia económica), este conformará el primer tramo de la subasta. Los tramos subsiguientes se incrementarán en un

5% cada uno de ellos, calculados sobre el monto indicado en el tramo inicial. Si no se estableció un valor base, el incremento será calculado automáticamente por el sistema, tomando como referencia la primera oferta realizada en la subasta.

Antes del inicio de la subasta cada postor podrá ingresar al sistema el precio máximo que está dispuesto a ofertar, que deberá coincidir con uno de los tramos predeterminados. El sistema realizará la puja automáticamente, en nombre del postor, en el tramo subsiguiente al monto del postor anterior y así, de manera sucesiva, hasta llegar al precio máximo que sólo el postor conoce.

Asimismo, la normativa contempla que si en los últimos tres minutos previos al cierre de la subasta algún postor oferta un precio más alto, el tiempo para el cierre se ampliará automáticamente en 10 minutos y se renovará, por igual lapso, ante cada nueva oferta que supere la anterior. Esta situación, claro está, será publicitada y notificada automáticamente

por el sistema, a todos los postores.

A título de antecedentes, el 1º de julio de 2010 la Corte y la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires celebraron un Convenio Marco de Cooperación Interjurisdiccional para prestar colaboración mutua en materias tecnológicas y de gestión judicial. El 9 de abril del año pasado ambas suscribieron un [Acuerdo Específico](#) por el cual la Suprema Corte provincial cedió, de manera gratuita e intransferible, el uso del software para la implementación del sistema de subastas judiciales por medios electrónicos, de exclusiva aplicación en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

De allí que la acordada limita el alcance geográfico de la aplicación de la nueva modalidad y establece que “en lo que respecta a la aplicación de este sistema en la justicia federal con asiento en las provincias, su implementación quedará sujeta a la ampliación que se disponga, con la intervención de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires”.



Abril de 2024, firma del convenio específico entre la CSJN y la SCBA para el uso del software para la implementación del sistema de subastas judiciales por medios electrónicos.

Acuerdos

De las 1122 causas falladas en los [acuerdos de ministros](#) de la primera quincena de julio, reseñamos:

Responsabilidad personal de integrantes del directorio de una sociedad anónima

El juez de primera instancia había admitido una demanda de créditos salariales e indemnizaciones por despido dirigida contra Telecom Argentina S.A., Tel 3 S.A. y Cotelar S.R.L.,



y la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo confirmó esa decisión.

La cámara, además, resolvió que los codemandados Enrique Garrido, Andrea Mangoni y Gerardo Werthein, quienes habían presidido o integrado el directorio de Telecom Argentina S.A., eran solidariamente responsables del pago de los créditos laborales reconocidos en el caso.

Garrido, Mangoni y Werthein presentaron sendos recursos extraordinarios contra esta decisión, que fueron denegados. Tras la presentación de los respectivos recursos de queja, el caso llegó a la Corte.

El Máximo Tribunal consideró inadmisibles los agravios del recurso extraordinario del codemandado Werthein que objetan la conclusión de que Telecom Argentina S.A. incurrió en una interposición fraudulenta de empresas (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Sin

embargo, entendió que sí son hábiles para abrir la instancia extraordinaria los agravios expresados por los tres codemandados con los que cuestionan que la sentencia de la cámara les haya imputado una responsabilidad personal solidaria sin apreciar en forma concreta y razonada si las circunstancias que caracterizaron su gestión como directores de Telecom Argentina S.A. justificaban esa imputación.

La Corte recordó que “la ley distingue claramente la personalidad diferenciada de la sociedad respecto de sus administradores, constituyendo ello una regla precisa y la base del derecho societario que los jueces no pueden ignorar”. Asimismo, señaló que “la excepción a esta regla sólo puede sostenerse en una interpretación restrictiva”.

En casos como estos, señaló el tribunal, “la atribución de responsabilidad personal a los miembros del directorio de una sociedad anónima de acuerdo con lo previsto en los artículos 59 y 274 de la ley de sociedades debe estar debidamente justificada, es decir, apoyarse en una cabal comprobación de que estos incurrieron en un mal desempeño de sus cargos por no actuar con la diligencia propia de un buen hombre de negocios”.

Sobre este punto, la Corte dijo que las exigencias que impone el estándar de un buen hombre de negocios “varían según el contexto”. Así: “Cuando

se trata de empresas de gran envergadura (empresas que cuentan con gran cantidad de personal, significativo capital accionario, diversidad de funciones y descentralización administrativa y/o territorial), es indudable que los directores no pueden revisar personalmente todas las decisiones que se adoptan en la marcha ordinaria de los negocios. Basta que se cercioren de que existan mecanismos de control apropiados, es decir, mecanismos que hagan probable prevenir o enmendar las irregularidades que la normativa laboral sanciona”.

Sobre la sentencia de la cámara, el Máximo Tribunal apuntó que “los jueces debieron examinar, mediante la compulsión de las pruebas contable y testifical aportadas al respecto, si el directorio efectivamente había delegado en la línea gerencial de la empresa la gestión de las contrataciones inherentes a la prestación de servicios personales y si, en tal caso, había establecido un sistema de control adecuado que hiciera probable prevenir o enmendar las irregularidades que la normativa laboral sanciona”.

La cámara omitió también cotejar el lapso durante el cual cada uno de los codemandados se desempeñó como miembro del directorio con la fecha de contratación de Oviedo, agregó la Corte. Por eso, hizo lugar a las quejas, declaró procedentes los recursos extraordinarios con el alcance señalado y revocó la sentencia apelada ([CSJ 114/2014 \(50-O\)/CS1 y otros Oviedo, Javier Darío c/ Telecom Argentina S.A. y otros s/ despido](#)).

Prescripción de la acción penal de delitos contra la integridad sexual

El exsacerdote Justo José Illarraz fue denunciado en 2012 por hechos cometidos en perjuicio de varios seminaristas mayores de 12 y de hasta 15 años de edad durante los años 1988 y 1992.

Los denunciantes, que al momento de la denuncia contaban con entre 33 y 37 años de edad, relataron que los hechos ocurrieron en el Seminario Arquidiocesano de Paraná, donde el imputado se desempeñaba como Prefecto de disciplina del Seminario Menor.

Ilarraz fue citado a declaración indagatoria el 21 de septiembre de 2012. El 10 de julio de 2015 fue procesado sin prisión preventiva, decisión confirmada el 4 de abril de 2016 por la Sala 1 del Tribunal de Juicio y Apelaciones en Transición de Paraná. El nombrado opuso la excepción de prescripción, que fue rechazada por los tribunales inferiores provinciales, lo que motivó la interposición de una apelación extraordinaria ante el superior tribunal provincial.

Mientras se encontraba pendiente la resolución del incidente, las actuaciones principales continuaron su curso con la correspondiente elevación a juicio. El 27 de abril de 2015, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos rechazó el recurso de la defensa que propugnaba la prescripción de la acción penal, por considerar que los delitos eran imprescriptibles. La defensa recurrió esta decisión. El [7 de junio de 2018](#), la Corte Suprema de Justicia de la Nación no habilitó el examen del remedio extraordinario por entender que no se dirigía contra una sentencia definitiva o equiparable a tal.

Tras la realización del debate oral el 21 de mayo de 2018, la Sala Segunda de la Cámara Primera en lo Criminal de la Provincia de Entre Ríos condenó a Ilarraz como autor de promoción a la corrupción de menores agravada por ser encargado de la educación y abuso deshonesto agravado por ser encargado de la educación a 25 años de prisión, y ordenó su prisión preventiva.

El 7 de marzo de 2019, la Sala I de la Cámara de Casación Penal de Paraná rechazó el recurso de casación de la defensa y confirmó la sentencia condenatoria, y el 2 de marzo de 2020 la Sala I en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos no hizo lugar a la

impugnación extraordinaria deducida por la defensa.

Llegado nuevamente el caso hasta la Corte, el Máximo Tribunal declaró procedente el recurso extraordinario, dejó sin efecto la sentencia apelada, declaró operada la prescripción de la acción seguida contra Ilarraz y lo sobreseyó.

Recordó que el artículo 62 inciso 2° del Código Penal prevé el lapso de 12 años como límite máximo para la prescripción de la acción de los delitos por los que se condenó al recurrente.



“Ilarraz ha sido sometido a proceso y condenado por hechos presuntamente ocurridos entre 1988 y 1992, es decir, más de 19 años antes de la presentación de la denuncia penal y 31 años antes del dictado de la presente sentencia”, dijo. Por lo tanto, de acuerdo con la norma legal aplicable, “ante la ausencia de supuestos de suspensión o interrupción del curso de la prescripción, es evidente que la acción penal en su contra está prescripta —cuanto menos— desde el año 2005”.

“Sin duda alguna, los delitos por los que se condenó a Ilarraz son aberrantes. Sin embargo, eso no basta para excluirlos del alcance de las reglas generales previstas por el legislador en el Código Penal para examinar la vigencia de la acción penal”, dijo la Corte.

Asimismo, señaló que “los hechos del caso tampoco pueden ser subsumidos dentro de los supuestos de ‘graves violaciones a los derechos humanos’,

pues “no todo delito que afecte derechos humanos constituye, per se, una ‘grave violación’ que, según el derecho internacional, deba ser investigado con exclusión del instituto de la prescripción de la acción penal”.

Según la jurisprudencia de la Corte Suprema, “el principio de legalidad en materia penal, una de las garantías más preciosas de la Constitución Nacional (...), comprende las normas sobre la determinación legal del régimen de la prescripción de la acción penal (...) e incluye el principio de reserva de ley, que exige que tales normas deban estar precisadas en una ley previa y formal”.

“El deber de otorgar una consideración primordial al interés superior del niño previsto en el art. 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño no puede ser interpretado en el sentido de soslayar las exigencias del debido proceso”, apuntó la Corte.

Dicho esto, la Corte ahondó: “No puede dudarse de que hechos como los denunciados son gravísimos ni tampoco de que pueden causar inhibiciones a los menores perjudicados y demorar o dificultar su denuncia. Ambos rasgos tienen lugar cuando se dan abusos en entornos familiares, escolares o religiosos, como en el caso de Ilarraz, donde están presentes relaciones de subordinación y/o dependencia. Es por ello que, atendiendo a la fenomenología del problema, el legislador excluyó prospectivamente estos delitos contra menores de edad de las reglas usuales en materia de prescripción a través de la sanción de las leyes 26.705 y 27.206 (B.O. 9 de noviembre de 2015)”.

Sin embargo, “estas normas, dada la fecha de su sanción, no resultan aplicables a la causa en atención al principio de irretroactividad de la ley penal más gravosa”, agregó ([CSJ 1245/2020/CS1 Ilarraz, Justo José s/ promoción a la corrupción de menores agravada por ser encargado de la educación y abuso deshonesto agravado por ser encargado de la educación s/ impugnación extraordinaria](#)).

Apartamiento de las constancias de la causa

La Corte Suprema de Justicia de Tucumán desestimó el recurso de casación interpuesto por la AFIP contra la sentencia que había rechazado la verificación de ciertos créditos en concepto de aportes y contribuciones con destino al régimen de trabajadores autónomos y en el impuesto a las ganancias.

Para decidir de esa manera juzgó que no se advertía configurada la violación a normas sustanciales y procesales en la valoración de la prueba que la AFIP pretendía atribuir a lo sentenciado por la Cámara, en virtud de que no se demostró lo absurdo y arbitrario del fallo impugnado. En consecuencia, confirmó los argumentos expresados por la Cámara al fundar el rechazo de los créditos cuya verificación requería el Fisco.

La Corte revocó esa decisión. Remitiendo al dictamen de la Procuración, consideró que la Corte local había omitido pronunciarse respecto de determinados documentos y explicaciones de la AFIP, los que eran conducentes para la correcta solución del litigio, sin brindar razones plausibles para ello.

Señaló que la Corte de Tucumán había fundado el rechazo del recurso de casación en la transcripción de las consideraciones de la cámara, sin siquiera considerar los argumentos del Fisco en lo relativo a la conformación de la deuda y las constancias documentales de la causa, examen que resultaba conducente para la correcta solución del pleito.

Agregó que los órganos judiciales que intervinieron en el proceso pudieron intimar a la AFIP a presentar las versiones autenticadas de los documentos o proveer la prueba por ella ofrecida (designación de un consultor técnico que verifique la documentación cargada en los sistemas), con lo cual se habría evitado transformar el proceso en un conjunto de solemnidades desprovistas de sentido.

Por último, consideró que la Cor-

te de Tucumán, al rechazar el crédito insinuado con sustento en una cuestión que no fue objeto de análisis en la sentencia de primera instancia ni se encontraba controvertida entre las partes, violó el principio de congruencia y, consecuentemente, las garantías de defensa y propiedad de la apelante, en desmedro de las constancias del expediente, así como relegó su función de director del proceso y, por ambas vías, hizo gala de un ciego ritualismo, incompatible con el debido proceso adjetivo ([CSJ 622/2019/RH1 Caram, Cecilia Mónica del Valle s/ incidente de revisión promovido por AFIP - DGI](#)).



Queja por retardo de justicia

Agropecuaria Cerro del Águila S.A. se presentó directamente ante la Corte por la demora que atribuye a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en resolver los recursos interpuestos en un juicio en el que ella es parte actora y solicitó que se ordene la resolución del asunto.

De dicha presentación y de la documentación acompañada resulta que la actora, en noviembre de 2006, promovió una acción de expropiación inversa ante la justicia en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de Azul y que el 12 de febrero de 2015 la Cámara de Apelaciones con asiento en Mar del Plata confirmó la sentencia dictada en la instancia anterior que había rechazado la defensa de prescripción y la revocó en cuanto a la condena al pago de los intereses a calcular desde el momento de la desposesión. Contra esa decisión ambas

partes interpusieron sendos recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley, que fueron concedidos.

De las constancias de la causa también se desprende que el 20 de agosto de 2015 se dispuso llamar los autos para resolver los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley que habían sido concedidos. La empresa aduce que el superior tribunal bonaerense aún no ha resuelto los recursos presentados, pese a sus pedidos de pronto despacho.

Al hacer lugar a la queja, la Corte recordó que la dilación injustificada de un tribunal no puede redundar en

un perjuicio irreparable para los recurrentes que, como consecuencia de una conducta ajena y que no pueden modificar, se ven impedidos de obtener una sentencia definitiva en tiempo útil.

En esa línea, señaló que del informe recibido resultó que asiste razón a la presentante ya que desde hace casi diez años el proceso se encuentra tramitando ante los estrados del tribunal superior provincial sin que aún haya recaído resolución alguna ([CSJ 1794/2024/RH1 Agropecuaria Cerro del Águila S.A. y otro c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires s/ retardo y denegación de justicia](#)).

Este resumen es a título informativo. El texto oficial de las sentencias, así como la totalidad de las sentencias de los acuerdos, pueden consultarse en la página de la [Secretaría de Jurisprudencia de la Corte](#).

Aspectos prácticos del recurso extraordinario y de queja

Fue el eje de una actividad realizada para abogados/as de la matrícula con la presentación de funcionarios de la Corte Suprema.



El Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal (CPACF) organizó una actividad sobre “Aspectos prácticos del recurso extraordinario y de queja”, que contó con la disertación de Damián Font, secretario decano de la Corte, a cargo de la Secretaría Judicial N°1; Macarena Quintana, secretaria letrada de la misma Secretaría; Andrea Soria, directora de la Mesa de Entradas de la Corte, y Alicia Cano, miembro de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas.

Durante el encuentro, los expositores destacaron especialmente la importancia de cumplir con los recaudos formales exigidos para la correcta presentación del recurso extraordinario y del recurso de queja. Asimismo, remarcaron que una gran cantidad de presentaciones son rechazadas por cuestiones formales evitables, como errores en la firma digital, falta de copias o una deficiente exposición del caso federal que justifique la intervención del máximo tribunal.

En ese sentido, Font señaló que se

siguen observando numerosos incumplimientos, a pesar de que la Acordada 4/2007 —que regula estos procedimientos— lleva más de 15 años en vigencia. Esta normativa fue dictada con el objetivo de facilitar el acceso al Tribunal desde cualquier lugar del país, estandarizando los requisitos para una presentación adecuada. Sin embargo, destacó, aún persisten problemas de forma que derivan en rechazos.

Consultado por el recurso extraordinario federal, Font puntualizó: “Tiene que ser una crítica concreta, razonada y clara del pronunciamiento que están rebatiendo. Hacer un relato prolijo, un resumen concreto. No hay mejor recurso que aquel que va al punto”.

Durante el diálogo con los matriculados, el secretario de Corte advirtió sobre ciertas dificultades que se observan en la práctica judicial. “Un error que vemos es que, si ya está utilizada la herramienta del artículo 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en cualquier instancia del proceso, no pueden hacerlo nuevamente en la Cor-

te Suprema”, ejemplificó.

Por su parte, Quintana mostró que en la página web de la Secretaría de Jurisprudencia de la Corte [hay una herramienta de utilidad](#) para la elaboración del recurso extraordinario y de queja en la que se detallan cuáles son los recaudos para su interposición, ante quién deben interponerse, el plazo, el trámite y sustanciación, entre otros aspectos específicos.

“Esta herramienta la pueden utilizar ustedes como una guía práctica, paso a paso, sobre cómo presentarlos. Allí no solo está la normativa, además tiene un compendio de jurisprudencia en donde la Corte Suprema la interpreta. Pueden utilizarla para evitar que sus recursos sean rechazados por cuestiones formales”, enfatizó.

En ese mismo sentido, profundizó sobre los requisitos para la interposición del recurso de queja. “Su fundamentación es distinta a la del extraordinario y para que esté bien fundamentado importa que se refute el auto denegatorio por el que se rechazó el recurso extraordinario”, señaló Quintana.

Otro de los ejes desarrollados consistió en las dificultades que suelen configurarse con respecto al depósito de los recursos de queja. En tal sentido, Soria recomendó a los matriculados que tengan en cuenta que en la página web de la Corte Suprema [hay un instructivo](#) con la información correspondiente. Asimismo, remarcó que al realizarlo deben indicar el número del expediente de la Corte Suprema. “Si lo depositan mal, se tiene como no presentado”, subrayó.

Por otra parte, recordó que a partir de lo establecido en la Acordada

25/2023, la presentación de los recursos directos ante la Corte Suprema se efectuará únicamente de manera remota [a través de un formulario digital](#). Detalló que en esa normativa se especifica cómo se deben ingresar estas presentaciones y resaltó que “deben contar con la firma electrónica del letrado para que se puedan subir al sistema”.

Ante la consulta de los asistentes sobre el planteo de la cuestión federal en las presentaciones que hacen los abogados durante la tramitación del proceso judicial, Cano respondió: “No

basta con la fórmula de enunciar que se hace reserva, sino que se debe plantear y mantener viva en todas las instancias. Para los que ejercemos la profesión es una de las cosas más difíciles”.

Por último, la abogada agradeció el espacio de intercambio y sostuvo: “Esta posibilidad que tenemos hoy de conversar con funcionarios de la Corte es una manera de sentir que la Justicia se acerca a los litigantes”. Asimismo, agregó que “saber cómo hacer el recurso, tratar de hacerlo bien, en definitiva es en favor nuestro, es para poder dar

con el punto para que nos vaya bien”.

A su turno, el coordinador de Institutos y Actividades Académicas del CPACF, Marcelo Barreiro, agradeció la presencia de los disertantes y destacó que el objetivo de la charla fue generar un espacio de encuentro y brindar a los litigantes herramientas concretas para la presentación del recurso extraordinario federal y de queja. La jornada se extendió durante dos horas y contó con la participación activa de los matriculados, quienes tuvieron la posibilidad de evacuar sus dudas.

¿Sabías qué?

El exjuez de la Corte Luis Varela fue autor de la primera novela policial en español.

El jurista y escritor Luis V. Varela, juez de la Corte entre 1889 y 1899, utilizaba el seudónimo Raúl Waleis para firmar sus obras de ficción, entre ellas *La huella del crimen* (1877), considerada la primera novela policial escrita en nuestro idioma.

Nacido en Montevideo, donde se habían exiliado por razones políticas sus padres Justa Cané (tía de Miguel, el autor de *Juvenilia*) y el periodista y político unitario Florencio Varela, Luis Vicente Varela (1845-1911) estudió abogacía en Córdoba, ejerció la profesión en el estudio de Dalmacio Vélez Sarsfield y tuvo una activa carrera política y judicial: entre otros cargos, fue subsecretario del Ministerio del Interior, fiscal ante las Cámaras de Apelaciones, diputado bonaerense y miembro de la convención reformadora de la Constitución de esa provincia. Redactó el código contencioso-administrativo de Buenos Aires por encargo del gobernador Marcelino Ugarte, y presidió el máximo tribunal provincial antes de ingresar a la Corte nacional, designado por Miguel Juárez Celman en reemplazo de Salustiano Zavalía.

En su faceta literaria, tradujo libros anglosajones e incursionó en la poesía, la dramaturgia y la ficción, con los temas legales e históricos siempre presentes en sus textos. Entre sus títulos se cuentan también los hoy inhallables *Amor filial* (1867), *El ciego* (1871), *Capital por capital* (1872), *El gato blanco* (1879), *Mis dos patrias* (1905)

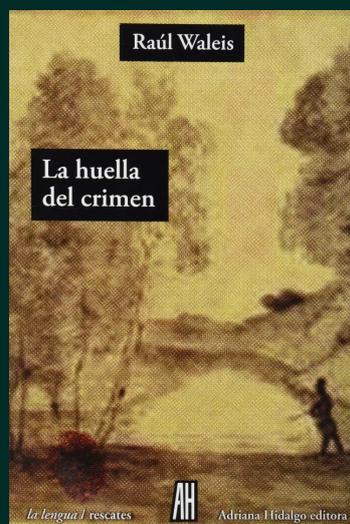
y *Entre dos almas* (1908).

La huella del crimen se publicó originalmente como un folletín por entregas en la revista *La Tribuna*. Ambientada en distintos rincones de Francia, la trama refleja influencias de autores como Victor Hugo, Honoré de Balzac, Alejandro Dumas y Edgar Allan Poe, y narra la pesquisa, por parte de un avezado detective, de un crimen que sacude a la alta sociedad parisina, tras el hallazgo en el *Bois de Boulogne* del cadáver de una mujer joven disfrazada de hombre.

Gabriel Wainstein, investigador del género policial, destaca el “objetivo didáctico” que perseguía Varela en su obra, mediante la cual —sostiene— “pretendía popularizar sus opiniones sobre el sistema judicial, particularmente sobre las posibilidades de error en los procedimientos”. Y conjetura que “las pasiones conexas de Varela por el sistema jurídico y por la novela policial podrían

tener raíces en un hecho significativo y traumático de su infancia (...): no es aventurado pensar que en el asesinato de su padre está la raíz de su vocación literaria-jurídica”.

La huella del crimen fue concebida como parte de una trilogía que continuaba en *Clemencia*, editada al año siguiente, y que se completaba con *Herencia fatal*, que no llegó a escribir. “Julio Verne ha popularizado las ciencias físico-naturales con sus novelas. Yo trato de popularizar el derecho con mis romances, sin pretender para estos la gloria inmensa de aquellas”, confesó Waleis/Varela en una carta a su editor.



129 años del Cuerpo Médico Forense

El organismo celebró el aniversario con la presentación de un nuevo número de su revista.



En el marco del 129° aniversario de la creación del Cuerpo Médico Forense, conformado oficialmente el 3 de julio de 1896, se presentó en el salón Gorostiaga de la Corte Suprema una nueva edición de Cuadernos Argentinos de Ciencias Forenses, la revista de divulgación científica que edita semestralmente este órgano auxiliar de la Justicia y que reúne el trabajo interdisciplinario de distintas dependencias.

Al inaugurar el evento, el director del Centro de Asistencia Judicial Federal, Pablo Lamounan, destacó que los Cuadernos... propician el abordaje de temáticas diversas y complejas y “se han convertido en una herramienta indispensable de transparencia y difusión, que redundará en prácticas de excelencia; jerarquiza la función de los cuerpos técnicos y revaloriza el cometido de colaboración con la magistratura”.

El flamante número, agregó Lamounan, “cuenta con dos documentos

fundamentales para el quehacer forense: el ‘Protocolo para la realización de la autopsia mínimamente invasiva: una alternativa ética y eficiente para la determinación de la causa y mecanismo de muerte’ y el relativo a ‘La importancia de los cuestionarios periciales dentro del proceso judicial’”. Se trata de artículos que, sostuvo, “dan cuenta de la necesidad de actualizar prácticas y procedimientos, ofrecer alternativas éticamente aceptables y proponer recomendaciones, que sirvan de guía para un abordaje respetuoso de los derechos personalísimos”.

Por su parte, el decano del CMF, Leonardo Ghioldi, valoró el compromiso, la voluntad y la ética profesional de los peritos que se sumaron a la iniciativa elaborando y compartiendo sus textos; así como el respaldo institucional de la Corte, reflejado en su decisión de completar la integración de los planteles periciales a través del concurso público más grande en la his-

toria del organismo, que posibilitó la incorporación de más de 60 peritos.

“Al consejo editorial y a los peritos que se animan a escribir, el agradecimiento más importante. Nosotros estamos obligados a publicar, necesitamos ser corroborados o controvertidos dentro de la discusión científica y esta es la manera de hacerlo”, expresó Ghioldi. “Estos cuatro números ya están siendo referencia del debate médico-legal”, agregó.

En tanto, Andrea Colussi, coordinadora del Departamento de Docencia, Investigación y Bioética del Cuerpo, expuso un resumen de las principales actividades del área que tiene a su cargo, entre otros proyectos, la edición de la revista, bajo la dirección de Roberto Borrone. Seguidamente, los autores de los artículos que conforman el sumario del N° 4 presentaron sus trabajos en sendas ponencias, ante una audiencia integrada por prestigiosos referentes del ámbito médico-legal y judicial.

Entre los presentes estuvieron el vicedecano del CMF, José María David; el director de la Morgue, Santiago Maffia Bizzozero; el subdirector de la Oficina Pericial, Fernando Santamaría; los anteriores decano y vicedecano del CMF, Luis Ginesín y Daniel Crescenti –respectivamente–; la exdirectora de la Morgue, Adriana D’Addario; autoridades de la AMFJN; funcionarios/as y empleados/as de la Corte, el CMF y la Morgue, e invitados/as especiales.

La publicación, dirigida a fortalecer el debate en torno a las prácticas periciales, reafirma el rol de los peritos como piezas fundamentales del sistema jurídico. Desde su relanzamiento, en 2022, ha contribuido a crear un repositorio de la producción técnico-científica del organismo; difundir los avances y novedades de las ciencias forenses en el país y promover la discusión de políticas y directrices de la actividad pericial en todas sus disciplinas.

El sumario completo de este número incluye:

- Editorial. Dr. Pablo Lamounan.
- Protocolo para la realización de la autopsia mínimamente invasiva: una alternativa ética y eficiente para la determinación de la causa y mecanismo de la muerte. Dres. Santiago Maffia Bizzozero y Matías Ezequiel Saldeña.
- Pacientes oncológicos: efectos de la enfermedad en su capacidad psicofísica para testificar. Dres. Romina Marin, Darío A. Gámez, Mariana Martínez Álvarez, María Elina Grecco.
- Reflexiones y aportes acerca de los puntos periciales en casos de evaluaciones a niñas, niños y adolescentes en salud mental. Dr. Pablo Andrés Coronel y Lic. Claudia Beatriz Norry.
- La importancia de los cuestionarios periciales dentro del proceso judicial. Cdr. Mario Wolberg.
- Valoración funcional de la rodilla a fines previsionales. Dres. Carlos Romero, Gustavo Casaliba y Patricio Pérez Aquino.



CUADERNOS ARGENTINOS DE CIENCIAS FORENSES



CUADERNOS ARGENTINOS DE CIENCIAS FORENSES
Año 3, N°1
Buenos Aires, Junio 2025
ISSN 3072-6700

Por las provincias

TIERRA DEL FUEGO

HORARIO EXTENDIDO.- La Justicia fueguina informó que desde el 11 de julio el Sistema SAE Kayen opera en todos los fueros en el nuevo [horario extendido](#) de 00 a 23 horas, de lunes a viernes, para la presentación remota de escritos.

La iniciativa es fruto de un trabajo articulado entre el Superior Tribunal de Justicia, la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales, la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación, el Sindicato de Empleados Judiciales, y los Colegios Públicos de Abogados de Ushuaia y Río Grande. El nuevo régimen de funcionamiento –denominado “23x5”– representa un avance significativo en la modernización del servicio de justicia, al brindar a los abogados una mayor disponibilidad horaria para realizar presentaciones remotas, sin generar una sobrecarga en la labor de los juzgados.

La medida se implementa en el marco de las acciones impulsadas por la Mesa de Trabajo Interinstitucional, tras la conclusión exitosa de la experiencia piloto y la verificación del correcto funcionamiento de la bandeja de entrada diferida desarrollada por la Dirección de Informática y Telecomunicaciones. Esta innovación técnica y operativa fue evaluada positivamente por los distintos actores jurisdiccionales involucrados, consolidando su plena operatividad.

CATAMARCA

CINE Y ADOPCIÓN.- La sede del Juzgado de Familia de Primera Nominación de Catamarca se convirtió por un rato en una improvisada sala de cine, especialmente ambientada para la ocasión: [anunciar una adopción plena](#) y comunicar a una niña de 8 años que, a partir de ese día, ya tenía legalmente una familia que la cobijara.

Para eso, se acondicionó el despacho con una ambientación cinematográfica –pochoclos incluidos– y la niña, junto a sus padres, fueron recibidos por la jueza, la psicóloga interviniente y el personal del juzgado con una sorpresa: la proyección de un cuento audiovisual titulado “La casa de tu corazón”, una historia que relataba de manera cálida, afectuosa y en lenguaje claro su propio camino hacia la adopción.

La magistrada le recitó “como si fuera un cuento de rimas, el acto procesal que la une a ellos para siempre”, destacó el Poder Judicial catamarqueño. “Esta niña ha elegido con amor a quién llamar mamá y papá. Y este juzgado no solo la escucha: la abraza en su decisión, y la acompaña para que ese amor también tenga reconocimiento legal”, agrega el comunicado.



CHACO

PROYECTO ESCOLAR.- Alumnos de 5º año del Colegio Leloir de la ciudad de Resistencia participaron durante dos días de un [juicio por jurados](#), como parte del proyecto escolar “Puertas abiertas a la Justicia”.

La actividad tuvo lugar el martes 1º y el miércoles 2 de julio en el Centro de Estudios Judiciales y contó con la presencia del juez técnico Ernesto Azcona, la fiscal Noelia Encinas y la defensora oficial Yamila Baldovino.

Como parte de la iniciativa, los estudiantes de quinto año investigaron previamente sobre el sistema de juicio por jurados y luego asistieron a las dos primeras jornadas del proceso. Allí pudieron observar de cerca el desarrollo de un debate oral y el rol protagónico que cumple la ciudadanía en este modelo de juzgamiento.

La experiencia buscó acercar a los jóvenes al funcionamiento del Poder Judicial, promover el interés por la participación democrática y fortalecer los conocimientos en materia de derechos y garantías constitucionales.

Reunión de las cámaras federales con competencia penal

Fue un encuentro extraordinario en la ciudad de Resistencia, Chaco, con magistrados de distintas jurisdicciones, funcionarios de la Corte y del Consejo.



La Junta de Presidentes de Cámaras Federales con competencia penal se reunió de manera extraordinaria en Resistencia, Chaco, en un cónclave que contó con la participación de magistrados de distintas jurisdicciones del país, funcionarios de la Corte y representantes del Consejo de la Magistratura. El encuentro, que tuvo lugar en la sede de la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, sirvió para avanzar y analizar distintos aspectos de la implementación del Código Procesal Penal Federal (CPPF).

Estuvieron presentes Javier M. Leal De Ibarra (Cámara Federal de Comodoro Rivadavia), Mariano R. Lozano (Cámara Federal de General Roca), Gustavo Castiñeira De Dios (Cámara Federal de Mendoza), Patricia M. Moltini (Cámara Federal de Tucumán), Mariano Llorens (Cámara Nacional ACC Federal), Silvina M. Andalaf Casiello (Cámara Federal de Rosario), Roberto Hornos (Cámara Nacional en lo Penal Económico), Marcelo D. Fernández (Cámara Fe-

deral de San Martín), Pablo A. Candisano Mera (Cámara Federal de Bahía Blanca), Jorge E. Di Lorenzo (Cámara Federal de La Plata), Ramón Luis González (Cámara Federal de Corrientes), Rocío Alcalá (Cámara Federal de Resistencia), Mario Boldu (Cámara Federal de Posadas), y de manera virtual Mariana Catalano (Cámara Federal de Salta), Alejandro Tazza (Cámara Federal de Mar del Plata) y Abel Sánchez Torres (Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba).

También participaron funcionarios de la Corte Suprema y del Consejo de la Magistratura, incluyendo a su administrador general, Alexis Varady, y Mariano Althabe, presidente del directorio de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación (OSPJN).

Se trató de una reunión de trabajo en donde los participantes compartieron relevamientos e informes elaborados en distintas áreas, con la activa participación de representantes técnicos y funcionarios de la Corte y del Consejo.

En ese contexto, se destacó la importancia de la uniformidad en los cuadros estadísticos en el marco del sistema acusatorio.

Además, la Oficina Judicial y los colegios de jueces abordaron experiencias comparadas. Se debatió sobre los principales obstáculos para su funcionamiento operativo y se delinearon propuestas de optimización institucional. También se definieron líneas de acción consensuadas para impulsar una aplicación más uniforme y eficiente del nuevo sistema procesal penal.

Por su parte, desde el Consejo de la Magistratura, Varady resaltó el presupuesto destinado desde el Poder Judicial para acondicionar las instalaciones a los nuevos desafíos que impone esta reforma y el compromiso de no abandonar las jurisdicciones una vez que se pone en vigencia la implementación del nuevo Código. Se hizo así un informe detallado de las obras e inversiones realizadas y las que ya se encuentran agendadas.

Actualidad judicial

Suplemento de jurisprudencia sobre “Dignidad humana”

La Secretaría de Jurisprudencia de la Corte publicó un suplemento de jurisprudencia sobre [Dignidad humana](#), con hipervínculos a la base online institucional que compila los pronunciamientos y expresiones más relevantes del Tribunal en esta materia.

Su relación con el derecho a la vida, cuestiones penales y carcelarias, la salud, la vivienda digna, la libertad de expresión y el derecho al honor, son algunos de los títulos que se desarrollan en el documento.

Renuncias

El Poder Ejecutivo Nacional

aceptó la renuncia de Marcelo Martín Bailaque al cargo de juez del Juzgado Federal de primera instancia N° 4 de Rosario, Santa Fe.

Asimismo, en otro decreto, aceptó la renuncia de María del Milagro Paz como jueza del juzgado nacional de primera instancia en lo Comercial N° 29 de la Capital Federal.

Dicen de mí

Estas son algunas de las repercusiones que tuvieron las sentencias de la Corte en los medios técnicos especializados.

Precisiones en torno a la competencia de amparos de salud

por Ramiro Rosales Cuello y Pablo Roberto Toledo; Revista Jurídica Argentina: La Ley, 02/07/2025

La expulsión de migrantes debe respetar el debido proceso y el principio de inocencia

por Demián Zayat; Revista Jurídica Argentina: La Ley, diario del 03/07/2025, p. 7-10

¿Cuánto cuesta quejarse?: el depósito previo y la (potencial) vulnerabilidad del profesional independiente

por Loredo, María Sol; Revista Derecho del Trabajo Año LXXXV, n° 3 (may. 2025), p. 98-103

Interpretación judicial de suplementos remunerativos

por Ignacio Forconi y Victoria García Huidobro; Revista Derecho del Trabajo Año LXXXV, n° 3 (may. 2025)

El piso es lava: la Corte Suprema de Justicia de la Nación en 2022

por Arballo, Gustavo; Lecciones y Ensayos N° 109 (2022)

Beneficio de justicia gratuita con relación a procesos individuales de consumo: un nuevo precedente de la Corte Suprema

por Franco Raschetti; Revista Jurídica Argentina: La Ley, diario del 30/06/2025, p. 1, 12-16

El interés superior del niño debe prevalecer por sobre

los aspectos formales insertos en las disposiciones legales

por Eduardo A. Sambrizzi; El Derecho: Jurisprudencia General T. 302 (2023), p. 805-813

La libertad de expresión en Argentina y el margen de tolerancia en casos de figuras públicas

por Céspedes, Marcelo; El Derecho: Jurisprudencia General T. 302 (2023), p. 903-909

La circulación de expedientes en la Corte Suprema de Justicia de la Nación: a propósito de las Acordadas 14/23 y 15/23

por Adrián Federico Ambroggio; El Derecho: Jurisprudencia General T. 302 (2023), p. 1070-1076

La Corte Suprema, principios republicanos y las reelecciones indefinidas

por Marcos F. Leguizamón; El Derecho: Jurisprudencia General T. 302 (2023), p. 1151-1154

Reflexiones acerca del ajuste por inflación impositivo a partir del caso “Syngenta Agro SA”

por Sergio D. Vergara y Stella M. Crespín; Doctrina Tributaria Año XLIII T. XLVI n° 543 (jun. 2025)

Comentario al fallo “Arysa SRL” de la Corte Suprema Incumplimiento del acuerdo : Pedido de quiebra a instancia del acreedor

por Guillermo Andrés Marcos; Revista Jurídica Argentina: La Ley, diario del 08/07/2025, p. 7-8

Cortes del mundo

UCRANIA



CONFERENCIA INTERNACIONAL.- En el marco del 29° aniversario de la Constitución de Ucrania, el Tribunal Constitucional organizó el 27 de junio la [conferencia internacional](#) titulada “La Constitución en condiciones de guerra y reconstrucción posbélica: desafíos contemporáneos y soluciones jurídicas”. Este evento, realizado junto con la Academia Nacional de Ciencias Jurídicas, contó con el apoyo de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.

La actividad abordó ejes temáticos como la protección del orden constitucional por los tribunales nacionales en tiempos de guerra, el papel del TC en dicho proceso, y la identidad constitucional ucraniana.

Participaron jueces actuales y anteriores del alto cuerpo, académicos, expertos legales, representantes de instituciones estatales y judiciales, así como instituciones de justicia constitucional de diversos países europeos.

La apertura estuvo a cargo del presidente en funciones del Tribunal, Oleksandr Petryshyn, quien subrayó el valor simbólico de la reunión, mientras que la autoridad parlamentaria Ruslan Stefanchuk destacó que la Constitución es la base para reconstruir la democracia, generar confianza en las instituciones públicas y garantizar el respeto por los DDHH y el Estado de derecho.

ESLOVENIA

TRANSFORMACIÓN DIGITAL.- La Suprema Corte de Eslovenia desarrolla varios [proyectos](#) en materia de digitalización financiados mayoritariamente por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Comisión Europea.

Las iniciativas, según el cronograma oficial, estarán en ejecución hasta junio de 2026 y abarcan desde la modernización del portal web e-Court hasta la creación de una unidad especializada para convertir



documentos físicos a formato digital, indexarlos y conectarlos al sistema judicial.

Además, se trabaja en la ampliación del sistema de generación de informes y la implementación de un motor de búsqueda inteligente, entre otras herramientas orientadas a facilitar el acceso uniforme a jurisprudencia, optimizar la gestión del personal y acelerar la toma de decisiones judiciales.

Estos proyectos se materializan gracias al aporte de 757.000 euros por parte del bloque continental.

PANAMÁ

FACILITADORES ESCOLARES.- El Órgano Judicial de Panamá lanzó el programa “[Semillero de Facilitadores Escolares](#)”, que tiene como objetivo proporcionar a los estudiantes conocimientos acerca del funcionamiento de la Justicia y fomentar entre ellos una cultura de paz y resolución pacífica de conflictos, por medio de capacitaciones específicas.

El programa se enfoca en valores como el respeto, la honestidad y la responsabilidad, buscando contribuir a la construcción de entornos escolares más armoniosos y libres de violencia.

En tal sentido, recientemente el Juzgado Municipal Mixto del distrito de Penonomé llevó a cabo una jornada alusiva en el Centro Educativo Bilingüe de Membrillo, con el objetivo de seleccionar al primer grupo de estudiantes que conformarán esta propuesta, enmarcada en el Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales Comunitarios.

Allí, los funcionarios participantes brindaron charlas sobre acoso escolar, deberes y derechos de la niñez y normas de conducta de menores, mientras que cuatro alumnos de ese establecimiento fueron elegidos para asumir el rol de jóvenes promotores de justicia y solidaridad dentro de sus comunidades escolares.



Lenguaje claro y justicia accesible

El director de la RAE expuso en la Cumbre Judicial Iberoamericana.



El director de la Real Academia Española (RAE) y presidente de la Asociación de Academias de la Lengua Española, Santiago Muñoz Machado, brindó una conferencia magistral sobre [“Lenguaje claro y su impacto en una Justicia más accesible, igualitaria, confiable y solidaria”](#), en el marco de la XXII Cumbre Judicial Iberoamericana.

Durante su intervención puso el foco en la importancia de la claridad expresiva como un pilar para la eficacia, la transparencia y la legitimidad de los poderes judiciales, y abogó por un nuevo paradigma que privilegie la simplicidad y la concisión en la redacción de sentencias y normas jurídicas.

“Por sus tecnicismos, se piensa que el derecho no es para la difusión, sino para la confusión”, afirmó el académico español al argumentar que la complejidad de la jerga tradicionalmente empleada en este campo erosiona la confianza pública en el sistema. Instó a retomar el ideal inspirador del Código Napoleónico de 1804,

que buscaba que las leyes fueran fáciles de comprender, y valoró iniciativas como la Red Panhispánica de Lenguaje Claro, de la cual la Corte Suprema argentina forma parte; el Diccionario del Español Jurídico (el cual “se centra en la lengua del derecho, no en la ciencia del derecho”, dijo) y una serie de herramientas orientadas a asistir a los magistrados en la redacción clara.

“Un lenguaje oscuro es un lenguaje corrupto”, opinó, ya que –aun cuando se lo emplea sin una intención nociva– renuncia a la “limpieza original” de la palabra y aleja a los justiciables de la posibilidad de entender los pronunciamientos legales. Por eso, consideró que avanzar en esta búsqueda excede la dimensión estilística y se torna una prioridad urgente para contribuir a suprimir las barreras entre las autoridades y la ciudadanía.

Luego de trazar un recorrido histórico sobre la evolución del lenguaje jurídico, el especialista postuló a la claridad lingüística como un derecho esencial y una exigencia insoslayable

para el fortalecimiento de las democracias modernas. Asimismo, sugirió distinguir entre las comunicaciones dirigidas al público en general y aquellas destinadas a profesionales de la abogacía.

Entre sus principales conclusiones, Muñoz Machado sostuvo que “el derecho a comprender deriva de otros derechos constitucionales como la igualdad y la dignidad”, y reconoció que en esta materia “las dificultades de comprensión a menudo provienen de los formalismos y arcaísmos utilizados en el lenguaje jurídico”.

Su presentación abordó en detalle las características específicas de la jerga legal, la labor de la RAE en pos de la claridad, la controversia en torno al lenguaje inclusivo (en tal sentido, advirtió contra la imposición forzosa de formas lingüísticas por parte de los gobiernos) y diversos proyectos en marcha como un observatorio de neologismos y un verificador lingüístico online específico para el ámbito jurídico.

Uso de la letra mayúscula

Lineamientos generales de sentencias claras - Pautas lingüísticas.

En español, la regla básica indica que el sustantivo propio se escribe con mayúscula inicial y el sustantivo común con minúscula. Las letras mayúsculas llevan tilde cuando lo requieren las reglas generales de acentuación. Por eso, deben escribirse con acento ortográfico palabras como ÁL-



VARO y GÓMEZ. No se acentúan, sin embargo, las mayúsculas que forman parte de las siglas, como OTAN.

En la práctica, aparecen muchos casos dudosos, a menudo originados por el empleo excesivo de las mayúsculas para destacar o realzar determinadas palabras. A esta confusión contribuye, además, el uso arbitrario y excesivo que se hace de esta letra en textos publicitarios, de propaganda y afines. Por lo tanto, es recomendable limitar su uso. La costumbre o el deseo de asignar énfasis, solemnidad, respeto o importancia a algunas palabras no deben llevar a escribir los sustantivos comunes con inicial mayúscula.

Cuando la regla no resulte to-

talmente clara o deje un margen de opción, lo importante es que el criterio elegido sea utilizado a lo largo de todo el texto.

Uso de mayúsculas iniciales en función de la puntuación

Se escriben con letra mayúscula inicial:

1) Las primeras palabras de una oración o de un escrito y todas las que se escriben después de un punto.

2) La palabra que sigue a los puntos suspensivos que cierran una oración o enunciado.

Por ejemplo:

No sé si voy a llegar a tiempo... ¿Podría ir otro día?

3) La palabra que sigue a un signo de interrogación o de exclamación, si estos no están seguidos de coma, punto y coma o dos puntos.

Ejemplos:

¡Cuánta gente! No hubiera esperado tanta concurrencia.

¡Cuánta gente!, no hubiera esperado tanta concurrencia.

4) La palabra que va después de dos puntos, cuando encabezan una carta, o en una cita textual.

Ejemplos:

Querido Juan:

Te escribo para informarte...

El hombre dijo: "Volveré más tarde".

5) La palabra que va después de dos puntos, cuando estos preceden una fórmula de encabezamiento en un documento jurídico-administrativo. La frase que sigue a los dos puntos puede escribirse a continuación, dejando un espacio, o en párrafo aparte.

Ejemplos:

Vistas las circunstancias, este tribunal ORDENA: Que el inculpado...

Y VISTO: El conflicto negativo suscitado...

HACE SABER: Que por decisión de la...

SE RESUELVE:

Revocar la resolución...

Uso de mayúsculas iniciales con nombres propios

Se escriben con letra mayúscula inicial:

1) Los tratamientos especiales si están abreviados. Ejemplos: Sr. (señor), Dr. (doctor). Pero cuando se escriben completos, usted, don,

señor, deben llevar minúscula.

Las acuñaciones que funcionan como nombres propios también se escriben con mayúscula inicial, por ejemplo Sor Juana (referido a Sor Juana Inés de la Cruz). Lo mismo ocurre con los sobrenombres, apodos y calificativos con los que se designa a determinadas personas.

Ejemplos:

El Libertador, el Inca Garcilaso.

2) Los nombres específicos de país, ciudad, región, continente, río, montaña y otros accidentes geográficos.

Ejemplos:

América, Mendoza, Aconcagua, Amazonas, Mesopotamia, Mediterráneo.

Cuando el artículo forma parte oficialmente del nombre propio, ambas palabras se escriben con mayúscula, como en El Salvador, La Habana.

Cuando el sustantivo que acompaña a los nombres propios de lugar forma parte del topónimo, se escribe con mayúscula, por ejemplo: Ciudad de México, Río de la Plata. En los demás casos, solamente el nombre propio se escribe con mayúscula, por ejemplo: el río Paraná.

3) La primera palabra del título de cualquier libro, película, cuadro, obra de teatro, etc. También los nombres de los personajes de ficción.

Ejemplos:

Cien años de soledad, Ladrones de bicicletas, Caperucita Roja.

En cambio, en las publicaciones periódicas y colecciones se escriben con mayúscula todos los sustantivos y adjetivos que componen el título, como La Ley, Re-

vista de Derecho Procesal.

4) Los nombres de conferencias, reuniones, acuerdos y tratados internacionales, así como los documentos que de ellos emanan.

Ejemplos:

Conferencia de La Haya, Tratado de Tordesillas.

5) Los nombres de las disciplinas académicas o materias curriculares van con mayúscula, pero las ciencias como nombres genéricos se escriben con minúscula.

Ejemplos:

Se doctoró en Derecho Ambiental.

Le gusta el derecho ambiental.

6) Los nombres de fiestas religiosas, patrióticas y populares y de las efemérides, como Navidad, Día de la Independencia, 25 de Mayo.

7) Los nombres de los puntos cardinales cuando se hace referencia a ellos en forma absoluta.

Ejemplo:

Según la brújula, debemos ir hacia el Sur.

Cuando el nombre solo se refiere a la orientación o dirección (como sentidos derivados) que señalan estos puntos, se debe emplear minúscula.

Ejemplo:

El norte del país está afectado por la sequía.

8) Los nombres de épocas, acontecimientos históricos, estilos y movimientos políticos, culturales, sociales, etc. Ejemplos: la Segunda Guerra Mundial, la Revolución de Mayo, el Renacimiento.

En los casos en que se utilicen

los sustantivos revolución o imperio, el adjetivo que los acompaña se escribe con minúscula.

Ejemplos:

La Revolución francesa, el Imperio romano.

9) Los nombres oficiales de premios y condecoraciones, como Premio Nobel de Literatura.

10) Los nombres de edificios públicos o privados, residencias oficiales, teatros, etc.

Ejemplos:

Teatro Colón, Palacio San Martín, Embajada de Italia, Consulado de España, etc.

Sin embargo, los nombres de vías y espacios urbanos, como calle o avenida, se escriben con minúscula, como calle Mayor, avenida Córdoba. En estos casos, se escribirá con minúscula el nombre genérico y con mayúscula el específico (ejemplo: calle Sarmiento), pero no cuando el genérico forme parte del nombre propio (ejemplos: Plaza Francia, Paseo de la Infanta).

11) Los nombres de eventos y premios deportivos, como Juegos Olímpicos de Atenas, la Copa América.

12) Los nombres de marcas comerciales.

Esta sección es parte de la iniciativa contemplada en la Resolución 2640/2023, que aprueba los Lineamientos Generales de Sentencias Claras. Este documento fue elaborado por el licenciado Sebastián Galdós y aprobado por el grupo de trabajo interno creado por la mencionada resolución.

Para ver las pautas publicadas previamente, [ingrese aquí](#).

Arquitectura judicial

Guatemala

Un recorrido visual y conceptual por las sedes de distintos tribunales alrededor del mundo.



La sede de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala se encuentra en el centro histórico de la ciudad homónima, capital del país centroamericano, próxima a otros edificios públicos de relevancia. Se trata de una construcción que data de mediados del siglo XX, no concebida originalmente con fines judiciales, que hacia fines de los años '80 fue adaptada y acondicionada para albergar al Tribunal establecido por la Constitución de 1985, en el marco del retorno de la democracia.

De estilo modernista con influencias neocoloniales, se caracteriza por sus líneas sencillas, con reminiscencias a elementos tradicionales como los arcos en la fachada superior, el uso de teja en el techo, el conjunto de columnas y los amplios ventanales con marcos oscuros. En su estructura, de hormigón armado, predominan materiales como hierro forjado y madera en balcones y puertas.

Cuenta con dos niveles y un subsuelo, distribuidos en una planta rectangular a la que se accede por una

escalinata frontal. Entre los detalles exteriores destacados sobresale la estatua colocada sobre un pedestal de piedra que representa a una figura alada femenina de brazos abiertos, comúnmente interpretada como una alegoría de la justicia o la libertad constitucional.

Sus instalaciones cobijan a las dependencias y oficinas –despachos de jueces, salas de audiencias, biblioteca, archivo y áreas administrativas– del órgano compuesto por cinco magistrados titulares, designados por períodos de cinco años y responsables de interpretar y defender la ley fundamental; resolver acciones de inconstitucionalidad, amparos y conflictos de competencia; y controlar la constitucionalidad de leyes, tratados y reglamentos.

La decoración interior es sobria (en las paredes se aprecian algunos murales hechos por artistas locales, junto con retratos de expresidentes del cuerpo) y el mobiliario enfatiza la funcionalidad. El sitio se distingue por sus

ambientes amplios, la circulación interna longitudinal y simétrica, el alero sobresaliente con teja de barro a cuatro aguas y una serie de arcos de medio punto en el segundo nivel, enmarcando ventanas y balcones con barandales metálicos artesanales. La sencillez y el equilibrio estético impregnan cada elemento del diseño.

La Corte de Constitucionalidad de Guatemala comparte la facultad de apelación final con la Corte Suprema de Justicia: mientras esta última se encarga de revisar si un tribunal inferior interpretó la ley correctamente, aquella decide si una norma o acción estatal se ajusta a la Constitución. Sus atribuciones específicas incluyen resolver los conflictos de competencia en materia de constitucionalidad, confirmar o rechazar los vetos del Poder Ejecutivo alegando inconstitucionalidad y servir como tribunal extraordinario de amparo para impugnaciones contra el Congreso, la Corte Suprema o el presidente o vicepresidente de la Nación.

Efeméride

Sin espacios en blanco para delimitar el derecho aplicable

El 14 de marzo de 1889 Francisco Antonio Koch emprendió un viaje en tren de Buenos Aires a Rosario. Sin embargo, antes de llegar un accidente alteró sus planes.

Durante la noche del trayecto, el tren descarriló en las inmediaciones de la Estación Bancalari. Afortunadamente, Koch pudo salvar su vida y, si bien la compañía le pagó el valor de su maleta, no logró que le entregaran el baúl que llevaba con él.

Koch demandó a la “Compañía del Ferro-Carril Buenos Aires y Rosario”. Explicó que antes de emprender el traslado le había dado un baúl a la empresa para que lo transporte, con objetos que tenían un valor de 671 pesos moneda nacional. Sin embargo, no contaba con una carta de porte que le sirviera como constancia.

Así y todo, reclamó en el juzgado que se le abonara el dinero correspondiente por los objetos que contenía y 400 pesos más cómo indemnización por los daños.

La empresa demandada sostuvo que no había recibido ningún baúl

para su transporte y que, por lo tanto, no estaba obligada a responder por el supuesto extravío. ¿Por qué el demandante no contaba con una carta de porte? En aquel tiempo, los equipajes de los inmigrantes, como era Koch, eran cargados directamente por estos sin contrato especial por escrito con la empresa. No obstante, eso no significaba lisa y llanamente la supresión de la responsabilidad, sino que ella dependería de las pruebas presentadas por las partes.

El caso llegó al juez de sección Andrés Ugarriza, quien luego de analizar las declaraciones de testigos comprobó que Koch efectivamente había despachado el baúl. Asimismo, argumentó que “si bien el demandado ha insinuado incidentalmente que el accidente de Bancalari fue ocasionado por caso fortuito, no ha intentado siquiera demostrar la exactitud de su aserto, el que por esta razón no puede ser tomado en cuenta”.

El magistrado sostuvo que la compañía tenía la obligación de responder por la devolución o brindar

la indemnización correspondiente, cuyo valor sería determinado en un juicio especial, por medio de peritos nombrados por las dos partes del pleito.

Para tomar esa decisión, consideró lo previsto en el Código de Comercio de la época. Y aquí está la clave que surge de la lectura del fallo y motiva esta efeméride: ¿Qué artículos de ese marco normativo tuvo en cuenta? No se sabe. En vez de citarlos con precisión, el magistrado colocó tres puntos suspensivos y dejó los espacios en blanco.

El 24 de julio de 1890 la Corte Suprema de Justicia de la Nación, integrada por los ministros Benjamín Victorica, Federico Iburguren, Calixto S. de la Torre y Abel Bazán, confirmó lo resuelto por el juez de sección interviniente (decisión que puede consultarse en el tomo 40 de la colección de Fallos, pág. 88). Sin embargo, en la sentencia el Máximo Tribunal le advirtió que cuide de no dejar en blanco en sus decisiones las citas de las disposiciones legales a las que se refiera.

2º Que tanto el demandante como el demandado están conformes en reconocer que no ha existido carta de porte otorgada por la empresa porteadora al dueño de dicho baul, de donde resulta que segun lo dispuesto por el artículo... del Código de Comercio, todas las contestaciones que se susciten con motivo del transporte de aquel, deben ser resueltas por los elementos de prueba suministrados por las partes.